

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE
CALI- VALLE

CONSTANCIA

Se corre traslado del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el demandante del proceso ejecutivo con garantía real acumulado, a los demás sujetos procesales del proceso ejecutivo principal como del ejecutivo con garantía real acumulado. Se fija por el término de Tres (3) días. Corriendo los días 28 de abril de 2023, 2 y 3 de mayo del mismo año.

JOHANA ALBARRACIN CASTRO

Secretaria

RAD: 2018-00221

Radicado: 760013103007 2021-00221-00

Del Rio Rojas & Asociados <delriorojasasociados@gmail.com>

Vie 17/02/2023 12:24

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 8 archivos adjuntos (1 MB)

JHONY_COMPARENDOS.pdf; Comparendos liquidados.pdf; Recurso Equiseguso - 2021-00221-00.pdf; C. Tecnico mecanica 2018.jpg; C. Semaforo.jpg; C. Peaton.jpg; C. tecnico mecanico.jpg; C. Seguro.jpg;

Por medio de la presente, presento recurso de reposición en subsidio apelación respecto del desistimiento de la dación en pago, conforme a lo explica el documento que adjunto, con los correspondientes anexos.

--

Cordialmente;

LUIS CARLOS DEL RIO

ABOGADO

Del Rio Rojas & Asociados

Calle 13 Nro. 3 – 41 Cartago, Valle del Cauca.

Teléfonos: 316 6984933 - 314 614 6791

delriorojasasociados@gmail.com; gestiondocumentaldelrio@gmail.com

Entidad

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE CIRCUITO DE CARTAGO

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA

E.S.D

Demandante: Itaú y otros

Demandados: Jonny Alexander Zúñiga Ortegón

Radicación: 760013103007 2021-00221-00

Referencia: Recurso de reposición en subsidio apelación

LUIS CARLOS DEL RIO PARRA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.112.770.125 de Cartago Valle, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. **305.136** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado de la empresa **EQUI SEGUROS**, doy a conocer a su despacho, que presento recurso de reposición en subsidio apelación respecto del auto fechado del 14 de febrero de 2022, por lo siguientes motivos:

- 1) En auto precedente se admitió la dación en pago.
 - 2) De dicha dación en pago la empresa que represento debía poner al día todos y cada uno de los emolumentos que adeudaba el Sr. **JONNY ALEXANDER ZUÑIGA**, entre ellos distintos comparendos en la ciudad de Cali, la ciudad de Yumbo y Palmira.
 - 3) Por lo tanto, la empresa ha tenido que ponerse al día con todas estas obligaciones para poder corresponder con el traslado de dominio, situación que ha sido compleja, ya que hay mas de **SEIS MILLONES DE PESOS** en comparendos.
 - 4) Por lo tanto, su señoría ha sido una labor titánica trasladar el dominio, por lo que solo queda pendiente pagar unos comparendos en la ciudad de Yumbo, por lo que solicita un compás de espera hasta de tres meses, para que una vez otorguen paz y salvos de todas las secretarías, podamos realizar el correspondiente traspaso.
- ✓ Adjunto documentos de negociación a nombre del Sr. **JONNY GUZMAN**, debido a que este es el propietario actual y por ello, se hizo las negociaciones a título de deudor.
 - ✓ Pantallazos de comparendos
 - ✓ Cartas remitidas a la secretaria de tránsito

Cordialmente



LUIS CARLOS DEL RIO PARRA
C.C. No. 1.112.770.125 de Cartago Valle
T.P.305.136 del C. S. J

SANTIAGO DE CALI, 25 ENERO DE 2023

SEÑORES:

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE YUMBO

INSPECTOR DE FOTODETECCIONES

CALLE 5 N0. 4-40

YUMBO VALLE DEL CAUCA

TELEFONO 6026516600

Correo: stransito@yumbo.gov.co

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Cordial saludo:

Yo: JHONY ALEXANDER ZUÑIGA ORTEGA, identificada con cedula 6.335.196 de Jamundí, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5, 15 y 16 del Código de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 del Código de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle:

1. Solicito que por favor se revise que el comparendo, 76892000000026333703 y 76892000000026336823 y 76892000000026337006, prueba de que en el sitio había señalización de detección electrónica tal como lo ordena el artículo 10 de la ley 1843 de 2017 y el artículo 10 de la resolución 718 de 2018.
2. Les solicito por favor copia de la prueba o guía de envío de la notificación por aviso del comparendo 76892000000026333703 y 76892000000026336823 y 76892000000026337006, para verificar que tenga anexa la copia íntegra del acto administrativo y los recursos que legalmente proceden tal como lo ordena el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 que establece que esta se debe enviar y no solo publicar.
3. En caso de no tener prueba o guía, les solicito por favor retirar del SIMIT el comparendo, 76892000000026333703 y 76892000000026336823 y 76892000000026337006, en caso de que no hayan enviado la notificación por aviso tal como lo ordena el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

4. Les solicito prueba de la plena identificación del infractor para el comparendo, 76892000000026333703 y 76892000000026336823 y 76892000000026337006, tal como lo ordena la Sentencia C – 038 de 2020, es decir, alguna fotografía o video del rostro del infractor conduciendo el vehículo en donde se cometieron las infracciones.
5. En caso de no tener prueba de la plena identificación del infractor, les solicito por favor retirar del SIMIT el comparendo, 76892000000026333703 y 76892000000026336823 y 768920000000263370062 Les solicito por favor la guía de envío certificado del comparendo, 76892000000026333703 y 76892000000026336823 y 76892000000026337006, que demuestre que me notificaron personalmente como lo ordena la sentencia C 980 de 2010. Lo que el artículo 8 de la ley 1843 de 2017 establece como procedimiento a seguir en ese caso, en concordancia con los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 es que debieron ENVIAR notificación por aviso previa citación para notificación personal. Pero en mi caso no me notificaron ni personalmente ni por aviso. Por lo tanto no pude enterarme de la sanción en mi contra ni ejercer mi derecho a la defensa por lo cual se me violó también mi derecho a que se me juzgue con base en leyes preexistentes (principio de legalidad). Adicional a esto y como evidencio en registro fotográfico obtenido de la plataforma SIMIT, no se hizo en los tiempos establecidos para este fin.
6. Solicito por favor retirar del SIMIT el comparendo, 76892000000026333703 y 76892000000026336823 y 76892000000026337006, debido a que no se me notificó personalmente tal como lo ordena la sentencia C 980 de 2010. Ello impidió que pudiera enterarme y ejercer mi derecho a la defensa.
7. Solicito por favor copia del aviso de llegada 1 y aviso de llegada 2 (en caso de que el motivo de devolución fuera otros/cerrado) para el comparendo, 76892000000026333703 y 76892000000026336823 y 76892000000026337006 tal como lo establece el artículo 10 de la resolución 3095 del año 2011 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones y en concordancia con el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia.
8. Les solicito por favor retirar del SIMIT el comparendo 76892000000026333703 y 76892000000026336823 y 76892000000026337006, en caso de que diga cerrado en el motivo de devolución y no hayan hecho el segundo intento de envío al día hábil siguiente después del primero (o no tenga segundo intento de envío) según lo establecido en el artículo 10 de la resolución 3095 del año 2011.

RAZONES QUE SUSTENTAN ESTA PETICION

La sentencia C - 038 de 2020 al declarar la inexecutable del parágrafo 1 del artículo 8 de la ley 1843 de 2017 que establecía la solidaridad en las multas entre el infractor y el conductor, estableció que se debe IDENTIFICAR PLENAMENTE AL INFRACTOR.

En palabras de la Corte:

LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ENTRE EL CONDUCTOR Y EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO, POR LAS INFRACCIONES DETECTADAS POR MEDIOS TECNOLÓGICOS (FOTOMULTAS), ES INCONSTITUCIONAL, AL NO EXIGIR EXPRESAMENTE, PARA SER SANCIONADO CON MULTA, QUE LA FALTA LE SEA PERSONALMENTE IMPUTABLE Y PERMITIR, POR LO TANTO, UNA FORMA DE RESPONSABILIDAD SANCIONATORIA POR EL HECHO AJENO

3.2. Luego de precisar el alcance del principio de responsabilidad personal en materia sancionatoria, que exige imputación personal de las infracciones, como garantía imprescindible frente al ejercicio del poder punitivo estatal (ius puniendi) y de diferenciarlo del principio de culpabilidad, concluyó este tribunal que la solidaridad prevista en la legislación civil no es plenamente aplicable a las sanciones impuestas por el Estado, al estar involucrados principios constitucionales ligados al ejercicio del poder punitivo estatal por lo que: (i) la solidaridad en materia sancionatoria administrativa es constitucional, a condición de (a) garantizar el debido proceso de los obligados, lo que implica que la carga de la prueba de los elementos de la responsabilidad, incluida la imputación personal de la infracción, le corresponde al Estado, en razón de la presunción de inocencia y que a quienes se pretenda endilgar una responsabilidad solidaria, deben ser vinculados al procedimiento administrativo en el que se impondría la respectiva sanción, para permitir el ejercicio pleno y efectivo de su derecho a la defensa; (b) respetar el principio de responsabilidad personal de las sanciones, lo que implica demostrar que la infracción fue cometida por aquel a quien la ley le atribuye responsabilidad solidaria o participó de alguna manera efectiva en su realización; y (c) demostrar que la infracción fue cometida de manera culpable, es decir, sin que sea factible una forma de responsabilidad objetiva.

3.3. Determinó la Corte que la norma demandada adolece de ambigüedades en su redacción y, por consiguiente, genera incertidumbre en cuanto al respeto de garantías constitucionales ineludibles en el ejercicio del poder punitivo del Estado. Así, (i) aunque garantiza nominalmente el derecho a la defensa, al prever la vinculación del propietario del vehículo al procedimiento administrativo, vulnera, en realidad, dicha garantía constitucional, porque omite de la defensa lo relativo a la imputabilidad y la culpabilidad, al hacer directamente responsable al propietario del vehículo, por el solo hecho de ser el titular del mismo -imputación real, mas no personal-. (ii) Desconoce el principio de responsabilidad personal o imputabilidad personal, porque no exige que la comisión de la infracción le sea personalmente imputable al propietario del vehículo, quien podría ser una persona jurídica y (iii) vulnera la presunción de inocencia, porque aunque no establece expresamente que la responsabilidad es objetiva o que existe presunción de culpa, al no requerir imputabilidad personal de la infracción, tampoco exige que la autoridad de tránsito demuestre que la infracción se cometió de manera culpable. Ante el incumplimiento de garantías mínimas del ejercicio legítimo del poder

punitivo del Estado, la Sala Plena de la Corte Constitucional declaró, por consiguiente, la inexequibilidad de la norma demandada.

(Subrayas fuera del texto original)

La ley 1843 de 2017 estableció además cual es el debido proceso a la hora de imponer foto detecciones:

Artículo 8°. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público. En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo.

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.

En cuanto a la notificación por aviso tenemos que debe hacerse de la siguiente manera previa a una citación para notificación personal según el artículo 69 de la ley 1437 de 2011:

ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Por su parte el artículo 72 ibídem establece que si la notificación no se hace de la manera mencionada no tendrá efectos legales:

ARTÍCULO 72. FALTA O IRREGULARIDAD DE LAS NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.

Existe además mucha jurisprudencia con respecto al principio de publicidad de los actos administrativos, la plena identificación y el derecho fundamental al debido proceso administrativo que podemos encontrar en las sentencias de las altas cortes:

C-214 de 1994,
C-957 de 1999,
C-530 de 2003,
C-980 de 2010,
25234200020130432901 del Consejo de Estado del 26 de septiembre de 2013,
T-145 de 1993,
T-247 de 1997,
T-677 de 2004,
T-1035 de 2004, T-616
de 2006,
T-558 de 2011 y T-051
de 2016.

Por otro lado, es preciso recordar los términos establecidos para la respuesta de los derechos de petición consagrados en la ley 1437 de 2011 en su artículo 14 (modificado por la ley 1755 de 2015):

ARTÍCULO 14. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Atentamente,

JHONY ALEXANDER ZUÑIGA ORTEGA
C.C. 6.335.296 de Jamundí

Celular: 3104436814

Dirección: Carrera 87 No. 10-55

Correo: Jhonyzu@hotmail.com

Copia: Superintendencia Puertos y Transporte
Procuraduría General de la Nación
Personaría Municipal
Control interno
Control Disciplinario

SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

El(la) señor(a) identificado(a) con el documento de identidad No 6335196 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS) no posee a la fecha pendientes de pago por concepto de Multa y Sanciones por Infracciones de Tránsito.

La presente liquidación es válida por 24(VEINTICUATRO) horas.

Expedición :16 de Febrero de 2023 a las 14:59:22

"EL PRESENTE PAZ Y SALVO COMPRENDE SOLO REGISTRO MUNICIPAL DE INFRACCIONES DEL ORGANISMO DE TRANSITO DE CALI"

SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

El(la) señor(a) identificado(a) con el documento de identidad No 6335196 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS) no posee a la fecha pendientes de pago por concepto de Multa y Sanciones por Infracciones de Tránsito.

La presente liquidación es válida por 24(VEINTICUATRO) horas.

Expedición :16 de Febrero de 2023 a las 14:59:22

"EL PRESENTE PAZ Y SALVO COMPRENDE SOLO REGISTRO MUNICIPAL DE INFRACCIONES DEL ORGANISMO DE TRANSITO DE CALI"

Seleccionar: **Placa o documento:** HPO235[Detalle fotodetección](#)**Infracción:**  D02 Conducir sin portar el Seguro Obligatorio de Accid...

martes 30 de noviembre 2021

[Proyección del valor de la multa](#) ▼**Estado:** **Pendiente de pago****Valor multa:** COP 895.110

COP 310.468 intereses

Descuento amnistía:

No aplica

Total a pagar:

COP 1.205.578

Seleccionar: **Total multas (5)****COP 5.747.341** ?**COP 0**



COP 1.737.340

Seleccionar:

Placa o documento: HPO235

[Detalle fotodetección](#)**Infracción:**  C35 No realizar la revisión técnico-mecánica y de emis...

miércoles 09 de diciembre 2020

[Proyección del valor de la multa](#) ▼**Estado:** **Pendiente de pago****Valor multa:** COP 438.900

COP 304.897 intereses

Descuento amnistía:

No aplica

Total a pagar:

COP 743.797

Seleccionar:

Placa o documento: HPO235

[Detalle fotodetección](#)**Infracción:**  D02 Conducir sin portar el Seguro Obligatorio de Accid...

martes 30 de noviembre 2021

Seleccionar: **Placa o documento:** HPO235[Detalle fotodetección](#)**Infracción:**  C32 No respetar el paso de peatones que cruzan una vía...

jueves 17 de enero 2019

[Proyección del valor de la multa](#) ▼**Estado:** Cobro coactivo**Valor multa:** COP 414.060

COP 574.873 intereses

Descuento amnistía:

No aplica

Total a pagar:

COP 988.933

**Seleccionar:** **Placa o documento:** HPO235[Detalle fotodetección](#)**Infracción:**  D04 No detenerse ante luz roja o amarilla de semáforo,...

martes 01 de octubre 2019

[Proyección del valor de la multa](#) ▼



Placa o documento: HPO235

[Detalle fotodetección](#)

Infracción: D04 No detenerse ante luz roja o amarilla de semáforo,...

martes 01 de octubre 2019

[Proyección del valor de la multa](#) ▼

Estado: Cobro coactivo

Valor multa: COP 828.120

COP 929.426 intereses

Descuento amnistía:

No aplica

Total a pagar:

COP 1.757.546



Seleccionar:

Placa o documento: HPO235

[Detalle fotodetección](#)

Infracción: C35 No realizar la revisión técnico-mecánica y de emis...

miércoles 09 de diciembre 2020

[Proyección del valor de la multa](#) ▼

Estado: Pendiente de pago



Multas

Placa o documento: PMF99C

[Detalle fotodetección](#)

Infracción: C35 No realizar la revisión técnico-mecánica y de emis...

lunes 19 de febrero 2018

[Proyección del valor de la multa](#) ▼

Estado: Cobro coactivo

Valor multa: COP 390.615

COP 660.872 intereses

Descuento amnistía:

No aplica

Total a pagar:

COP 1.051.487



Seleccionar:

Placa o documento: HPO235

[Detalle fotodetección](#)

Infracción: C32 No respetar el paso de

